

RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL

**MAURICIO CISTERNAS MORALES
ABOGADO**

APROBACIONES Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

**MAURICIO CISTERNAS MORALES
ABOGADO**



AUDITORÍAS Y OTRAS SOLICITUDES DEL CONCEJO MUNICIPAL

**MAURICIO CISTERNAS MORALES
ABOGADO**

LAS MUNICIPALIDADES

Son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.

“ Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo”

LAS MUNICIPALIDADES

El municipio es una corporación en su integración:

- Una autoridad unipersonal - Alcalde, y
- Una autoridad colegiada - Concejo.

La ley de municipalidades define los roles

- Alcalde - Ejecutivo
- Concejo - Normativo, resolutivo y fiscalizador

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL ALCALDE

- Representar Judicial y extrajudicial a la Municipalidad.
- Proponer al Concejo la organización interna de la Municipalidad.
- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.
- Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL ALCALDE

- Administrar los recursos financieros de la Municipalidad.
- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley.
- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.
- Adquirir y enajenar bienes muebles.
- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL ALCALDE

- Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia.
- Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda.
- Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna.
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.
- Someter a plebiscito las materias de administración local.

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL ALCALDE

- Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad pública;
- Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad
- Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.

ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL ALCALDE

- Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme al artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional.

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;
- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Transigir judicial y extrajudicialmente;
- Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8^o bis y 8^o ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- Dictar ordenanzas municipales y el reglamento de organización interna;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley;
- Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;
- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes, previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, pudiendo fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico oyendo previamente a la junta de vecinos correspondiente;
- Otorgar la autorización para el cierre o medidas de control de acceso de calles y pasajes, previo informe de las unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna
- Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales;

ATRIBUCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO DEL CONCEJO.

La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, y

La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.

EL CONCEJO

El concejo es un órgano colegiado encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejerce funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley.

Los concejales son elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley.

Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

EL CONCEJO

El concejo reviste las siguientes características:

- a) Es un órgano integrante de la municipalidad;
- b) Es un órgano colegiado puesto que sus actuaciones se materializan mediante acuerdos;
- c) Es un órgano de generación popular, ya que sus miembros son elegidos por sufragio universal;

EL CONCEJO

- d) Es un órgano normativo, por cuanto, tiene como función, entre otras, la aprobación de determinadas resoluciones municipales, como acontece con las ordenanzas;
- e) Es un órgano resolutivo, pues cuenta con atribuciones de esta naturaleza, en aquellas materias que señala la ley, y
- f) Es un órgano de fiscalización interna, tanto del alcalde, como de las unidades y servicios municipales, en la forma y en los casos que la propia ley dispone.

REGIMEN JURIDICO DE LOS CONCEJALES

La función de concejal no reviste la naturaleza de un empleo municipal, sino que constituye un cargo de elección popular.

No les son aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, siendo sí sujetos de responsabilidad civil y penal.

FACULTADES FISCALIZADORAS

Como órgano integrante del municipio, está facultado para que **actuando como cuerpo colegiado ejerza las facultades fiscalizadoras** sobre determinadas materias, debiendo manifestar su voluntad **mediante acuerdos adoptados por los quórumos legales y en sala legalmente constituida.**

FACULTADES RESOLUTIVAS

Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley.

Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

FACULTADES RESOLUTIVAS

En el caso de las contrataciones reguladas por la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, cuando el alcalde o alcaldesa requiera del acuerdo del Concejo Municipal, según lo dispuesto en este artículo, las y los concejales deberán ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases, dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

FACULTADES FISCALIZADORAS

Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en **el artículo 62**, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57.

(art. 62 Nulidad del acto eleccionario declarado por sentencia judicial).

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27.
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días;

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal.
- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de 15 días.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

- Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad acerca del destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos
- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales.
- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o del territorio comunal por más de 30 días
- Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia.

FACULTADES FISCALIZADORAS

- Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.

FACULTADES DEL CONCEJO

No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

FACULTADES DEL CONCEJO

No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

El Concejo, además, tiene otras facultades entre las cuales cabe destacar:

- La contemplada en el Artículo 16 bis, consistente en autorizar la creación de la Dirección Comunal de Seguridad Pública
- La del Artículo 25 letra f) consistente en pedir informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente para la aprobación de la Ordenanza Medioambiental.

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 26 bis consistente en aprobar la creación de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27.

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 29, consistente en aprobar las bases del concurso para proveer el cargo de Director de la Unidad de Control
- La de Artículo 30 consistente en la facultad de remover al administrador municipal por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 34, consistente en la facultad de rebajar el mínimo para el remate o licitación de inmuebles municipales.
- La del Artículo 44 consistente en aprobar el convenio para que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en dos Municipalidades.

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 49 bis, consistente en aprobar el Reglamento que fija la Planta Municipal.
- La del Artículo 62, esto es, emitir su opinión acerca de la alteración en el orden de subrogancia del Alcalde.
- La del Artículo 64, esto es, emitir su opinión acerca de la designación de delegados del Alcalde.
- La del Artículo 67, esto es recibir la Cuenta Pública del Alcalde

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 80 consistente en la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.
- Además, comprende la facultad de disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio y la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 81 consistente en la facultad de examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.
- La del Artículo 83 consistente en fijar los días y horas de las sesiones ordinarias y acordar, por dos tercios de los concejales presentes, que determinadas sesiones sean secretas
- La del Artículo 94 consistente en determinar las materias de relevancia comunal que deben comunicarse al Consejo de Organizaciones de la sociedad Civil.

OTRAS FACULTADES DEL CONCEJO

- La del Artículo 104 B consistente en elegir, en una única votación, a dos concejales para que integren el Consejo Comunal de Seguridad Pública
- La del Artículo 104 E consistente en solicitar al Consejo Comunal de Seguridad Pública que efectúe el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública y solicitar su opinión sobre cualquier materia relativa a su competencia.

CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS

El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Se puede ejercer sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 Unidades Tributarias Anuales y cada dos años en los restantes municipios.

CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS

Además, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 o 4 años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada.

Estas facultades fiscalizadoras del concejo **deben efectuarse como cuerpo colegiado y no individualmente por cada concejal.**

FACULTADES DE LOS CONCEJALES ACTUANDO INDIVIDUALMENTE.

- Facultad de solicitar información al alcalde, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

En este caso el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de 15 días;

FACULTADES DE LOS CONCEJALES ACTUANDO INDIVIDUALMENTE.

- Derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El artículo 89 de la Ley N° 18.695 hace aplicables a los concejales de las normas sobre responsabilidad civil y penal.

Establece también la prohibición impuesta a los concejales de abstenerse de tomar parte en la discusión y votación de asuntos en el que el propio concejal o sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad tengan interés.

Se entiende que hay interés cuando su resolución afecte moral y pecuniariamente a las personas referidas

RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El artículo 81 de la Ley N° 18.695 establece la responsabilidad civil de los concejales por los déficit que arroje la ejecución presupuestaria cuando éstos rechacen la realización de las correcciones necesarias al presupuesto municipal para evitar el déficit.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

El artículo 81 de la Ley N° 18.695 establece la responsabilidad civil de los concejales por los déficit que arroje la ejecución presupuestaria cuando éstos rechacen la realización de las correcciones necesarias al presupuesto municipal para evitar el déficit.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

a) Derecho a ser informado y a pedir informes

Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación.

Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

b) Derecho a asignaciones mensual y anual

Los concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual no imponible de entre 6 y 12 UTM.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquellas según el número de inasistencias del concejal.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

Se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

La inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

Cada concejal tiene además derecho a una asignación adicional anual, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a 6 UTM, siempre que durante el año anterior haya asistido a lo menos, al 75% de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

c) **Derecho a reembolso de gastos**

Cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

d) Facultad para convocar al concejo a sesión extraordinaria

El artículo 84 dispone que el alcalde o un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio podrá convocar a sesiones extraordinarias del concejo.

En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

e) **Derecho a permisos para ausentarse de sus trabajos**

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal, deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del concejo.

El tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderá trabajado para todos los efectos legales.

.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

f) **Derechos de Seguridad Social**

Los concejales por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo municipal.

.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

Por otra parte, los concejales podrán **afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980**, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se sujetarán al régimen de los **trabajadores por cuenta ajena**.

DERECHOS Y FACULTADES DE LOS CONCEJALES

Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán en las respectivas municipalidades.

Estos derechos provisionales, no constituyen reconocimiento de la calidad de funcionario público municipal a los concejales, para ningún efecto legal.

PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES

Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral y pecuniariamente a las personas referidas.

.

PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES

Les está prohibido intervenir en la gestión interna del municipio, por cuanto el alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad a él corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En este contexto, no puede un concejal impartir órdenes a los funcionarios.

PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES

No procede que los concejales incurran en determinados gastos personales, con cargo a los recursos municipales.

Así por ejemplo, no corresponde que la municipalidad pague su correspondencia particular, o una secretaria, o asesores a honorarios, o teléfonos celulares, o cuotas de bencina, entre otros.

PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES

Se incorpora como nueva incompatibilidad de los cargos de concejales el ejercer cualquier empleo, función o comisión en las corporaciones o fundaciones en que participe la municipalidad.

Asimismo, se agrega que la excepción a la incompatibilidad de los cargos de concejales será sólo respecto de los cargos profesionales en educación o salud no directivos.

FISCALIZACION

Artículo 80.- La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

FISCALIZACION

El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios.

FISCALIZACION

No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio.

Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

PRESUPUESTO

Artículo 56.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

PRESUPUESTO

En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo,

- El plan comunal de desarrollo,
- El plan comunal de seguridad pública,
- El presupuesto municipal,
- El plan regulador,
- Las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y
- Las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

PRESUPUESTO

Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso.

En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.

PRESUPUESTO

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

PRESUPUESTO

En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

PRESUPUESTO

No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

PRESUPUESTO

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

PRESUPUESTO

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.

PRESUPUESTO

- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.

- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

PRESUPUESTO

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

PRESUPUESTO

Artículo 81.- El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual.

PRESUPUESTO

Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

PRESUPUESTO

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

PRESUPUESTO

En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.



MUCHAS GRACIAS